



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA LABORAL

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ  
Magistrada Ponente

|             |                                                                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                                                                        |
| Radicación: | 190013105003-2021-00168-01                                                                               |
| Demandante: | ANDREA BEATRIZ EUGENCIA MUÑOZ GOMEZ                                                                      |
| Demandada:  | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ COLPENSIONES</li><li>▪ SKANDIA S.A</li><li>▪ COLFONDOS</li></ul> |
| Asunto:     | Auto no acepta renuncia.                                                                                 |
| Fecha:      | 30 de octubre de 2023                                                                                    |

Mediante memorial allegado al correo electrónico de la Sala Laboral<sup>1</sup>, el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, manifiesta que renuncia al poder a él otorgado por COLFONDOS S.A. dentro el asunto de la referencia. No obstante, no se acompaña a tal misiva, la constancia de que se haya remitido de su parte una comunicación en tal sentido a su poderdante COLFONDOS S.A., lo que desatiende lo prescrito en el en el parágrafo 5 del artículo 76 del CGP. Pues si bien, se remitió una constancia de envió<sup>2</sup> del aludido memorial a los correos electrónicos: “[mospina@colfondos.com.co](mailto:mospina@colfondos.com.co)”; “[mmoreno@colfondos.com.co](mailto:mmoreno@colfondos.com.co)” y “[ltovar@colfondos.com.co](mailto:ltovar@colfondos.com.co)”, de la información que obra en el expediente, no se extrae que estos correos sean un canal de notificaciones válido para COLFONDOS S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el correo electrónico para notificaciones judiciales que se registra en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá<sup>3</sup> que data del 19 de junio de 2019<sup>4</sup> y que fue aportado con la demanda es “[JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO](mailto:JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO)”, y que el correo para notificaciones judiciales que aparece en la página oficial de COLFONDOS S.A.<sup>5</sup> se corresponde a “[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)”, correo último que se ha utilizado para notificar a COLFONDOS S.A desde la presentación de la demanda.

<sup>1</sup> Archivo PDF: “12(2)MemorialRenunciaPoderColfondos” Cdno de 2da Instancia del Expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo PDF: “11(1)RecepciónMemorialRenunciaPoderColfondos” Cdno de 2da Instancia del Expediente digital.

<sup>3</sup> Págs. 50 a 122 del Archivo PDF: “11(1)RecepciónMemorialRenunciaPoderColfondos” Cdno de 2da Instancia del Expediente Digital

<sup>4</sup> Págs. 38 a 85 del Archivo PDF: “02.Anexos” Cdno de 1era Instancia del Expediente Digital.

<sup>5</sup> Página web: <https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/> Consultada el 30 de octubre de 2023.

De manera que, al no haberse acreditado los presupuestos del párrafo 5 del artículo 76 del CGP, pues no se remitió la comunicación de la renuncia a un correo electrónico se pueda constatar que pertenezca a COLFONDOS S.A., no hay lugar a aceptar la renuncia en los términos solicitados por el peticionario.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NO ACEPTAR LA RENUNCIA** que del mandato conferido por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ha presentado el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, con inclusión de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firma válida  
providencia judicial

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ**  
**MAGISTRADA PONENTE**